



No. — MICROFILM

0066

66

ACUERDO NUMERO **00020**  
**25 JUL. 1985**

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Universidad se ha afiliado al Fondo Nacional de Ahorro, a partir del 1.º de enero de 1985;

Que con motivo de la afiliación, la Universidad ha liquidado las cesantías de sus trabajadores hasta el 31 de diciembre de 1984, señalando pasivos a favor de cada uno de los que han continuado al servicio de la Institución;

Que esto determina que la Universidad tendrá que pagar las cesantías que ha que dado adeudando a 31 de diciembre de 1984, en las oportunidades señaladas por la ley y previo el lleno de los requisitos legales y reglamentarios;

Que, en este caso, la Universidad tendrá que sustituir al Fondo Nacional de Ahorro, con respecto a las cesantías que queda debiendo, siendo lo procedente atender a las normas que para el pago de esta prestación están dadas a nivel nacional;

Que en las reuniones celebradas los días 28 de mayo y 7 de junio de 1985, se adoptaron normas relativas al pago de Cesantías.

A C U E R D A :

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO PRIMERO :

El presente estatuto regula lo concerniente a los requisitos a que deben sujetarse las solicitudes de pago de cesantías definitivas y de avances de cesantías parciales causadas a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad Tecnológica hasta el 31 de diciembre de 1984.

*se modificó por el Acuerdo del Consejo Superior No 00010 del 22 de Abril - 86.*



No. MICROFILM hoja No. 2

0067

00020

ACUERDO NUMERO 25 JUL. 1985

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías.

## CAPITULO II

### CESANTIAS DEFINITIVAS

#### ARTICULO SEGUNDO :

La persona que el 31 de diciembre de 1984 estaba vinculada a la Universidad y por cualquier causa termine su relación laboral, tendrá derecho a que la Institución le pague las cesantías que le esté adeudando y que correspondan a las causadas hasta el 31 de diciembre de 1984.

#### ARTICULO TERCERO :

Para el pago de cesantías definitivas, el interesado deberá presentar solicitud escrita al Jefe de la División de Personal, a través de Archivos y Correspondencia, acompañada de los siguientes Paz y Salvos:

- 1o. El general de la entidad.
- 2o. Los que exija la Universidad cuando el empleado haya garantizado, mediante libranza, deudas con esta prestación. El crédito tendrá que haber sido tomado con entidades bancarias oficiales o con cooperativas legalmente establecidas.

#### PARAGRAFO :

Para la exigencia del numeral 2o., la División de Personal llevará un registro de las libranzas que vayan suscribiendo los trabajadores. Presentada la solicitud se establecerá si aparecen saldos pendientes y en caso afirmativo se procederá inmediatamente y por escrito a solicitar cada Paz y Salvo.

El interesado tendrá que atender al llamado; el trámite de sus cesantías se suspenderá hasta tanto no se satisfaga ese requisito.

#### ARTICULO CUARTO :

Si hecha la confrontación de que habla el artículo anterior se establece que no aparecen deudas garantizadas con las cesantías, se dejará constancia de este hecho en la solicitud, por el Jefe de la División de Personal, y se continuará el trámite.

#### ARTICULO QUINTO :

El auxilio de cesantía que ha quedado a cargo de la Universidad deberá ser pagado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Institución haya aceptado del beneficiario la solicitud debidamente diligenciada acompañada de los documentos exigidos en este reglamento.



No. \_\_\_\_\_ MICROFILM

Hoja 3

00020

ACUERDO NUMERO 25 JUL. 1985

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías.

Para efectos de lo señalado en este artículo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada cuando sea expedida la resolución de Rectoría que disponga el pago de la prestación.

La decisión ante cualquier solicitud sobre el pago de cesantías definitivas se tendrá que dar dentro del término de quince (15) días, de que habla el artículo 6o. del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO :

Salvo en los casos de retención autorizados por la ley o válidamente convenidos por las partes, si vencido el plazo previsto en el artículo anterior la Universidad no cancela la cesantía, pagará al empleado o trabajador, a título de indemnización y por una sola vez sobre el capital exceptuando los intereses, una suma adicional, la cual equivaldrá a un dos por ciento (2%) sobre el monto que ha debido pagarse oportunamente al solicitante, calculado por cada mes o fracción de mes que dure el retardo.

ARTICULO SEPTIMO :

A partir del 1o. de enero de 1985, la Universidad reconocerá intereses sobre las cesantías que ha quedado debiendo, las causadas hasta el 31 de diciembre de 1984. Tales intereses los reconocerá y abonará en la cuenta que corresponda a cada interesado, siguiendo las normas que sobre la materia rijan en el Fondo Nacional de Ahorro.

CAPITULO III

CESANTIAS PARCIALES

ARTICULO OCTAVO :

La Universidad podrá aprobar las solicitudes que se le formulen para el pago de cesantías parciales, siempre que la seriedad de las operaciones propuestas y el saldo a favor del interesado indiquen que la inversión va a serle provechosa y que el objetivo de ella es socialmente útil, y aconsejable desde el punto de vista comercial.

ARTICULO NOVENO:

La Universidad sólo podrá pagar avance de cesantías para los fines que a continuación se enumeran:

- A. Compra de vivienda o de solar para edificarla.
- B. Construcción de vivienda en solar de propiedad del empleado o trabajador o de su cónyuge.



No. MICROFILM 00020 0069

ACUERDO NUMERO 25 JUL. 1985

Por el cual se señalan normas relativas al pago de Cesantías.

- C. Mejora de vivienda propia del empleado o trabajador o su cónyuge.
- D. Liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la vivienda del empleado o trabajador o de su cónyuge, que hayan sido adquiridos al momento de su compra.
- E. Amortización de obligación hipotecaria contraída por el empleado o trabajador con el Fondo Nacional de Ahorro en los términos previstos en el Decreto 3118 de 1968, en reglamentos de crédito y contratos de mutuo e hipoteca correspondiente.

ARTICULO DECIMO :

Son requisitos para tramitar cualquier avance de cesantía, los siguientes :

- A. No tener embargada ni haber dado en garantía la prestación, salvo que tal limitación se haya constituido a favor del Fondo Nacional de Ahorro y que la finalidad del avance sea la liberación del gravamen, la amortización del mismo según el caso, o la mejora de la vivienda financiada en su adquisición por el Fondo antes del 31 de mayo de 1983 en desarrollo de sus programas de crédito dirigido y que a juicio de la Universidad sea calificada como incompleta por la Vicerrectoría Administrativa.
- B. Seriedad de la operación propuesta y saldo de cesantía que, a juicio de la entidad, indiquen que el avance solicitado va a serle provechoso al peticionario y que la operación que pretende realizar será socialmente útil y aconsejable desde el punto de vista comercial para él mismo.
- C. Para las finalidades contempladas en los literales A, y B, del Artículo anterior se presumirá que cualquier saldo acreditado en esta entidad a favor del empleado respectivo cumple con los objetivos que en cuanto a seriedad de la operación y utilidad de la misma se refiere el literal anterior.
- D. Diligenciar, sin enmendaduras, y presentar a la Universidad, personalmente en el periodo comprendido entre el 31 de enero y el 31 de octubre de cada anualidad, un formulario unificado y numerado, que suministra este establecimiento el cual especialmente debe contener :
  - 1. Nombres y apellidos del solicitante, como se expresan en su cédula de ciudadanía.
  - 2. El valor de las cesantías que pretende.
  - 3. Relación de los anexos que acompaña.



00020

ACUERDO NUMERO 25 JUL. 1985

## ARTICULO DECIMO PRIMERO :

Para la compra de vivienda será necesario que el inmueble que se pretenda comprar constituya, a juicio de la Universidad, una solución real al problema habitacional del solicitante. Se tendrán que presentar los siguientes documentos, lo mismo que para la compra de solar para edificar:

1. Fotocopia simple de los documentos de identidad del peticionario y del promitente vendedor si de persona natural se tratare.  
  
Si éste fuera persona jurídica, certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente.
2. Contrato de Promesa de Compraventa con el lleno de los requisitos legales (Ley 153 de 1887) en el cual conste especialmente :
  - a. Nombres y apellidos de los contratantes (Comprador y Vendedor) como aparecen en sus respectivos documentos de identidad.
  - b. Notaría en la cual se otorgará la correspondiente Escritura Pública que perfeccionará la compraventa.
  - c. Plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.
  - d. Determinación del inmueble.
  - e. Precio de venta y valor a pagarse con el avance solicitado.
3. Certificado de Tradición del inmueble objeto de la compraventa, expedido dentro de los 30 días anteriores a la solicitud.
4. Fotocopia autenticada, página por página, de las declaraciones de Renta del solicitante y de su cónyuge, correspondientes al último período gravable.

## PARAGRAFO :

Cuando se trate de compra de inmueble adjudicados por entidades oficiales tales como : Empresa de Desarrollo Urbano, Caja de Vivienda Popular, Caja de Vivienda Militar, Instituto de Crédito Territorial y Banco Central Hipotecario, en efecto de la promesa de compraventa y del certificado de tradición, bastará la constancia de adjudicación en la cual se expresen los nombres de los adjudicatarios, la ubicación del inmueble y el valor de la vivienda.

## ARTICULO DECIMO SEGUNDO :

Para la construcción de la vivienda, será necesario que lo a edificar constituya, a juicio de la Universidad, una solución al problema habitacional del solicitante. Se tendrán que presentar los siguientes documentos :

1. Copia o certificado del Registro Civil o de origen religioso del matrimonio, si el lote es de propiedad del cónyuge del solicitante.
2. Certificado de Tradición del lote donde se pretende construir la vivienda, expedido dentro de los 30 días anteriores a la solicitud.



No. — MICROFILM 0071

00020

ACUERDO NUMERO

25 JUL. 1985

3. Contrato de Construcción en el cual se especifiquen las obras a ejecutar y los materiales a utilizar, por su precio comercial, con firmas debidamente autenticadas tanto del contratante como del contratista.
4. Copia autenticada de los planos y licencia de construcción aprobados por la respectiva autoridad municipal.
5. Copia autenticada de la Matrícula Profesional o certificado de idoneidad del Contratista, cuando el valor de la construcción sea superior a \$300.000.00.

Para los maestros de obra, la certificación deberá ser expedida por la autoridad regional competente.

6. Fotocopias simples de los documentos de identidad tanto del contratante como del contratista.

PARAGRAFO :

Podrá solicitarse pago de avance de cesantías para construcción dentro de los programas de auto - construcción adelantados por el Instituto de Crédito Territorial. Para tal efecto se exigirá únicamente certificación del I.C.T., donde conste el nombre del programa, su ubicación, y el hecho de que el peticionario participa de ese programa.

ARTICULO DECIMO TERCERO :

Para mejora de vivienda se requiere que ésta sea de propiedad del solicitante o de su cónyuge, y que las mejoras a efectuar sean útiles y/o necesarias. Se tendrán que presentar los siguientes documentos :

1. Copia o certificación del Registro Civil o de origen religioso del matrimonio, si la vivienda que se pretende mejorar es de propiedad del cónyuge solicitante.
2. Contrato de mejora en el cual se especifiquen las obras que se van a ejecutar, los materiales que utilizarán, por su precio comercial, con las firmas debidamente autenticadas tanto del Contratante como Contratista y la ubicación del inmueble donde se pretenden ejecutar.
3. Fotocopias simples del documento de identidad del peticionario y del contratista.
4. Certificado de Tradición del inmueble objeto de la mejora, expedido dentro de los 30 días anteriores a la solicitud.
5. Si el objeto de la mejor fuere ampliación de vivienda por valor superior a \$150.000.00 se deberá adjuntar copia autenticada de los planos de la obra a ejecutar y licencia de construcción expedida por la respectiva autoridad municipal.
6. Copia auténtica de la matrícula profesional o certificado de idoneidad del contratista cuando la mejora sea superior a \$300.000.00.



00020

ACUERDO NUMERO

25 JUL. 1985

Para los maestros de obra, la certificación deberá ser expedida por la autoridad regional respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO :

Cuando se trate de viviendas financiadas por el Fondo Nacional de Ahorro con anterioridad al 31 de Mayo de 1983 en desarrollo de sus proyectos de crédito dirigido, y que, a juicio de la Universidad sean considerados como incompletos, podrá solicitarse avance de cesantía para mejorar dentro del año siguiente a la fecha de entrega del inmueble, acompañado para el efecto de los siguientes documentos :

1. Fotocopias simples de los documentos de identidad tanto del peticionario como del contratista.
2. Contrato de ejecución de obra con firmas tanto del contratante como del contratista debidamente autenticadas, anexando presupuesto de obra en el que se indique los materiales a utilizar y su precio comercial.
3. Certificado de tradición del inmueble o en su defecto constancia expedida por la División de Crédito y Asistencia Técnica del Fondo Nacional de Ahorro que acredite que la vivienda se ha escriturado, en nombre del adjudicatario y la ubicación del inmueble.

Cuando se trate de viviendas adjudicadas por entidades oficiales diferentes del Fondo Nacional de Ahorro tales como : Empresa de Desarrollo Urbano, Instituto de Crédito Territorial, Banco Central Hipotecario, Caja de Vivienda Popular, Caja de Vivienda Militar, podrá solicitarse pago de avance de cesantía para mejora de las mismas acompañando para el efecto los siguientes documentos :

1. Fotocopia simple del documento de identidad tanto del peticionario como del contratista.
2. Contrato de ejecución de obra con firmas tanto del contratante como del contratista, debidamente autenticadas, anexando presupuesto de obra en el que se indiquen los materiales a utilizar y su precio comercial.
3. Certificado de tradición o en su defecto constancia de adjudicación expedida por la correspondiente Entidad, que acredite el nombre de los adjudicatarios y la ubicación del inmueble.

ARTICULO DECIMO QUINTO :

Para la liberación de Gravámenes Hipotecarios se requiere que éstos estén constituidos sobre la vivienda de propiedad del solicitante o de su cónyuge, y hayan sido contraídos con ocasión de la adquisición o construcción de la misma. Se tendrán que presentar los siguientes documentos :

1. Copia de la escritura pública donde conste la obligación hipotecaria.



ENC. MICROFILM 0073

Hoja 8.

00020

ACUERDO NUMERO

25 JUL. 1985

2. Certificado de Tradición del bien hipotecado en el cual deberá constar el gravamen que se pretende liberar, expedido dentro de los 30 días anteriores a la solicitud.

Para los casos de vivienda adjudicados por el Instituto de Crédito Territorial o la Caja de Vivienda Popular, en defecto de las Escritura Pública, deberá adjuntarse una certificación de la entidad respectiva, donde conste la adjudicación, así como la existencia y cuantía de la obligación.

3. Certificado autenticado del acreedor en el cual conste el estado actual de la deuda que deberá ser igual o inferior al saldo de cesantía acreditado en la Universidad a favor del peticionario.

Cuando se trate de deuda contraída con entidad bancaria o de derecho público la constancia no requiere autenticación.

4. Copia o certificación del registro civil o de origen religioso de matrimonio en caso de que la vivienda que pretende liberar fuere de propiedad del cónyuge del solicitante.

ARTICULO DECIMO SEXTO :

Para la amortización de obligaciones contraídas con el Fondo Nacional de Ahorro, se tendrán que presentar los siguientes documentos :

1. Certificado de Tradición del inmueble, en el cual deberá constar la garantía de la obligación que se pretende amortizar.

Si el afiliado no hubiere constituido hipoteca a favor del fondo Nacional de Ahorro en defecto de este documento se presentará certificación expedida por la División de Crédito y Asistencia Técnica en tal sentido.

2. Copia o certificación del registro civil o de origen religioso de matrimonio en caso de que la vivienda fuere de propiedad del cónyuge del solicitante.
3. Certificación sobre el estado actual de la deuda en la que se exprese:
  - a. Relación de cuotas anuales no canceladas.
  - b. Saldo actual de la obligación.
  - c. Constancia de que la obligación se encuentra al día en el pago de cuotas mensuales.
4. Fotocopia simple del documento de identidad del peticionario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO :

Corresponde al ordenador del gasto en Avance de Cesantía, de manera exclusiva, verificar si los documentos presentados por el peticionario acreditan el



No. — MICROFILM®  
00020

ACUERDO NUMERO 25 JUL. 1985

cumplimiento de los requisitos previstos en el literal B del Artículo Décimo del presente Acuerdo.

En caso de solicitudes de pago de avance de cesantía para mejora, dicho ordenador tomará en cuenta la clasificación que de las mismas consagra la Ley Colombiana a saber : necesarias, útiles y suntuarias.

Cuando se presenten dudas sobre la ubicación de los inmuebles objeto de la compra, construcción, mejora o liberación, a causa de la no coincidencia en los documentos requeridos para cada finalidad en cuanto a nomenclatura se refiere, éstas serán resueltas, también de manera exclusiva por el ordenador del correspondiente gasto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO :

La Universidad se reserva el derecho de practicar visitas de inspección sobre las obras de construcción o mejoras de vivienda a fin de constatar si los dineros correspondientes al avance de las cesantías se invierten correctamente en tales obras.

ARTICULO DECIMO NOVENO :

Se considerará como causal de mala conducta que dará lugar a la destitución o como falta grave que dará lugar a la terminación del contrato, según se trate de empleados públicos o trabajadores oficiales, el hecho de que el solicitante no invierta el valor de su avance de cesantía en la finalidad para la cual se ordenó su pago, o que durante su tramitación la diere en garantía, o que aporte documentos dolosos o información falsa.

Esto sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

ARTICULO VIGESIMO :

Si por causa no imputable al empleado o trabajador no pudiera llevarse a cabo el objeto para el cual solicitó el Avance de Cesantía, su valor deberá reintegrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega del cheque, o del evento del incumplimiento por parte del vendedor o del constructor o adjudicatario.

La omisión de la obligación aquí contemplada dará lugar a las sanciones previstas en el Artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :

Los cheques correspondientes al pago de Avance de Cesantía se girarán con cruce y endoso restringido, a las personas que a continuación y para cada caso se señalan :



00020

ACUERDO NUMERO 25 JUL. 1985

1. Compra de Vivienda: A nombre del vendedor o vendedores, pero deberá entregarse al empleado. Este en el término de 45 días calendario, contados a partir de aquel en que se recibe el cheque tendrá que presentar fotocopia de la escritura debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, donde se señale que se dio la compra del inmueble.

En caso del Parágrafo del Artículo Décimo Primero, se girará directamente el cheque a la entidad adjudicadora, si ello es necesario. Bastará únicamente con la comunicación de que el empleado o trabajador ha sido adjudicatario del inmueble debidamente discriminado.

2. Construcción de Vivienda: A nombre del Contratista constructor, debiendo entregarse siempre al empleado o trabajador.
3. Mejora: A nombre del constructor y se entregará en todo caso al afiliado.
4. Amortización total o parcial de la obligación hipotecaria: a nombre del Acreedor Hipotecario y debe entregarse el cheque al empleado o trabajador.

Este en el término de 45 días calendario, contados a partir de aquel en que recibe el cheque tendrá que presentar fotocopia de la escritura debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, donde se señale que se ha cancelado o abonado la obligación hipotecaria.

#### ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

En ningún caso se decretará el pago de cesantías parciales para la adquisición de vivienda o de solar al trabajador que sea propietario de casa de habitación, ni por un valor superior al requerido para el fin propuesto.

Tampoco procederá el pago cuando el cónyuge del solicitante sea propietario de vivienda urbana en municipio de más de 50.000 habitantes, o integrante del área Metropolitana de Bogotá, Barranquilla, Cali, Pereira, Medellín y Bucaramanga.

#### ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

Las solicitudes de cesantías parciales serán presentadas en formato que suministrará la División de Personal. En él se consignarán absolutamente todos los datos exigidos y se presentará en la Unidad de Archivos y Correspondencia, acompañada de las pruebas y documentos exigidos por la Ley o los reglamentos. En Archivos y Correspondencia se radicará, en la forma como normalmente se hace con los documentos recibidos y se remitirá a la División de Personal para al trámite correspondiente.

#### ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

La Universidad resolverá y pagará las solicitudes de cesantías con sujeción estricta al orden en que sean presentadas, sin que en ningún caso pueden



00020

ACUERDO NUMERO

25 JUL. 1985

concederse prelacones en su trámite o pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO :

Sólo el Consejo Superior, ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá alterar el orden de pago señalado en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO :

Los pagos se atenderán a través del fondo de cesantías creado mediante el Acuerdo 00004 del enero 29 de 1985.

La Universidad destinará mínimo el 3% del valor total de su presupuesto para el funcionamiento del fondo.

A partir del mes de junio de 1985 se fijará mensualmente en el acuerdo de gastos, mínimo una partida de \$500.000.00 con destino al fondo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :

Los vacíos que se encuentren en esta reglamentación se llenarán con las normas que rijan para el Fondo Nacional de Ahorro.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias. No obstante, las solicitudes presentadas antes de la vigencia del presente Acuerdo, se regularán por las disposiciones anteriores en caso de ser favorables a los peticionarios.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy : 25 JUL. 1985

El Presidente,

GERMAN GAVIRIA VELEZ



El Secretario,

LEONEL ZAPATA PARRA



se modificó por el Acuerdo No. 00010 - del consejo superior - de abril 22-86 -